

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-9 de noviembre de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2023-00198-00** comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Omar De Luque Berdugo
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **BENITO JAVIER VEGA OSORIO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y PORVENIR S.A.**

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00198-00.

Santa Marta, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

R E S U E L V E:

1º) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada por **BENITO JAVIER VEGA OSORIO**, a través de apoderada judicial, en contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

2º)- Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

3º)- Córrase traslado de la demanda a los representantes legales de las demandadas, **AFP PORVENIR S.A., Dr. MIGUEL LARGACHA, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., DIEGO RODRIGUEZ RAMÍREZ** y de **COLPENSIONES. Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN** o quienes hagan sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndosele entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

4º)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía

del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a las demandadas **AFP PORVENIR S.A, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y COLPENSIONES**, para que envíen con destino a este proceso, expediente administrativo del señor BENITO JAVIER VEGA OSORIO CC. 19.417.724

5°)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL. Igualmente, dese notificación a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

6°)- Téngase a la Dra. **ALICIA ESTHER NAVARRO YEPES**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0552ebd5fb3678214c3bf42eeb5992ae2b11f3d422ce3835536600556189b686**

Documento generado en 28/11/2023 04:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>